



ESTABLECE TRABAJO A DISTANCIA PARA CUIDADO DE NIÑOS *EN CASO DE PANDEMIA*

El 21 de julio recién pasado, el Senado aprobó el Proyecto de Ley que **“establece trabajo a distancia para cuidado de niños, en caso de pandemia”** (Boletín N° 14002-13), y que incorpora la oportunidad para que trabajadores con niños menores de 12 años o cuidadores de personas con discapacidad puedan optar a realizar sus funciones en modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en caso de una pandemia como la que vive el país actualmente.

El Proyecto aprobado, que deberá ser promulgado prontamente por el ejecutivo, fue una iniciativa ingresada por distintas senadoras en enero de este año, y que luego de ciertas modificaciones de la Cámara de Diputados, fue aprobado unánimemente.

En el presente informativo te comentamos sus principales novedades:

1. CUIDADO DE NIÑOS EN ETAPA PREESCOLAR.

La primera medida que contempla el Proyecto de Ley aprobado, es que los empleadores de aquellos trabajadores que tengan el cuidado personal de un **niño o niña en etapa preescolar**, permitan que estos realicen sus funciones mediante la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permita, sin que pueda existir reducción de las remuneraciones de dichos trabajadores.

Para ello, es necesario que la autoridad pertinente haya declarado **estado de excepción constitucional de catástrofe, y que éste tenga por origen una calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una pandemia o epidemia a causa de una enfermedad contagiosa.**

De esta forma, la situación actual del país, en que el estado de excepción constitucional fue extendido por el Poder Ejecutivo, en razón de la prolongación de la pandemia por Coronavirus, sería uno de los escenarios en que la nueva ley operaría.

2. ¿QUÉ PASA SI AMBOS PADRES TRABAJAN?

Respecto al punto anterior, esto es, que se tenga el cuidado personal de un niño o niña en etapa preescolar, el Proyecto aprobado establece que **cualquiera de ellos podrá ejercer este derecho, a elección de la madre**, consagrando así la realidad país en que el cuidado está ejercido mayoritariamente por la mujer.

3. CUIDADO DE NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS POR EL CIERRE DE COLEGIOS.

Asimismo, el Proyecto aprobado se pone en la situación de aquellos padres o cuidadores que trabajen de forma presencial y que, debido al estado de excepción constitucional hayan visto cerrados los **establecimientos de educación básica** a la que asiste alguno de los niños que tengan a su cuidado, y que por tanto no puedan asistir a ellos, que ejerzan este derecho en igualdad de condiciones de lo explicado en el N° 1 de este informativo.

En este caso, sin embargo, **el trabajador deberá entregar a su empleador una declaración jurada de que el cuidado lo ejerce sin ayuda o concurrencia de otra persona adulta**, requisito esencial para que se ejerza el derecho.

De la misma forma, se establece que la modalidad de trabajo operará mientras se mantengan las circunstancias descritas (cuidado personal, sin ayuda de persona adulta y mientras los colegios estén cerrados), salvo que exista acuerdo entre el empleador y el trabajador.

4. CUIDADO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Finalmente, el Proyecto aprobado consagra los mismos derechos ya explicados, para aquellos **trabajadores que tengan a su cuidado personas con discapacidad**, para lo cual deberán presentar a su empleador el respectivo Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad o los comprobantes que acrediten que la persona es asignatario de una pensión de invalidez.